

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024100005365 DE

14 de julio de 2024

Por la cual se suspende el término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, a través de la Resolución No. 2022331001155 del 1 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9, con domicilio en la dirección Carrera 3 No 3 – 01 del municipio de Sasaima-Cundinamarca, e inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, por el término inicial de dos (2) meses.

Que en dicho acto administrativo se designó como Agente Especial a la sociedad CONSULTORÍA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con NIT 830.031.538-4, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA, y como revisor fiscal, al señor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Que dentro del período de ejecución de la medida, la Agente Especial de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9, presentó a esta Superintendencia una solicitud de prórroga por un período adicional de dos (2) meses para el proceso de toma de posesión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En concordancia con esta petición, el revisor fiscal emitió su dictamen, respaldando la solicitud de prórroga.

Que esta Superintendencia, una vez analizada la solicitud elevada por la Agente Especial, emitió la Resolución No. 2022331002255 del 6 de mayo de 2022, por medio de la cual prorrogó por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

Continuación de la Resolución Por la cual se suspende el término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9., por el término de un (1) año. En dicho acto administrativo, se ratificó a la sociedad CONSULTORÍA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con NIT 830.031.538-4, como Agente Especial y al señor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, como Revisor Fiscal.

Que la Superintendencia de Economía Solidaria, a través de la Resolución No. 2023331004175 del 1 de junio de 2023, dispuso remover del cargo de agente especial de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9, a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4 y representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 2.970.534, para, en su lugar, designar en su reemplazo a la a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243.

Una vez analizada la solicitud de prórroga, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2023331005185 del 28 de junio de 2023, a través de la cual prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9, por el término de un (1) año.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de su facultad discrecional, a través de la Resolución No. 2023100008375 del 3 de noviembre de 2023, dispuso remover a la Corporación Para El Desarrollo Empresarial y Solidario - CODES, identificada con Nit. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia, y en su lugar designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con C.C. No. 36.152.463, como nueva Agente Especial. Así mismo, a través del mismo acto administrativo dispuso remover al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690 del cargo de Revisor Fiscal y designar al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660, como nuevo Revisor Fiscal de la cooperativa.

Dentro del término de dos (2) años de intervención de la medida de toma de posesión para administrar, mediante el radicado No.20244400185402 del 4 de junio de 2024, la agente especial presentó un informe en el cual solicitó prórroga extraordinaria de un (1) año del término de la medida de toma de posesión. solicitud que fue ampliada por medio del radicado N° 20244400199812 del 14 de junio de 2024.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI, en el cual se establece que el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, mediante radicado N° 20244400185402 del 4 de junio de 2024, el señor Alfonso Sánchez Alarcón, actuando en calidad de Revisor Fiscal de la cooperativa, emitió su dictamen, el cual coadyuva a la solicitud presentada por la agente especial.

Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto emitido por el Revisor Fiscal, y, teniendo en cuenta el plan de actividades para la ejecución del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, la Superintendencia de la Economía Solidaria consideró que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC cumple con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica y por ende se dio aval a la misma.

Continuación de la Resolución Por la cual se suspende el término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

En ese orden de ideas, está Superintendencia, en atención a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de los radicados No. 20241000267601, 20241000267591 y 20241000267581 del 04/07/2024 la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la agente especial con el fin de que se realicen los trámites propios de su competencia.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”.

Así, la toma de posesión para administrar se rige por los Decretos 663 de 1993, 2555 de 2010 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, disposiciones normativas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el numeral 2° del artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado, y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 333 de la norma superior, la primera orientada a la necesidad de organización del crédito público desde el ejecutivo, y la segunda, orientada al fortalecimiento de las organizaciones solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

Así mismo, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen es posible adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, por lo que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Así mismo, el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero, Decreto 663 de abril 2 de 1993, indica que (...) *“Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.” (...)* (subrayado y cursiva propios)

A su vez y de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI, el término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año,

Continuación de la Resolución Por la cual se suspende el término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

prorrogable por otro año adicional. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.7 ibídem, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, resulta necesario, idóneo y proporcional en sentido estricto que la Superintendencia de la Economía Solidaria suspenda su intervención hasta antes del vencimiento de la medida, toda vez que dicha actuación es útil para que el gobierno nacional tome la decisión de levantamiento o prórroga en función del interés general, y en especial, de los asociados de la organización solidaria, pues no existe otra medida de excepción que pueda ser tan o más eficaz y menos perjudicial que permita alcanzar el fin constitucionalmente legítimo, cual es salvaguardar el sector de la economía solidaria.

Finalmente, es de advertir que la limitación a los derechos que se puedan tener en relación con la administración de la organización solidaria no es excesiva y tiene sustento en mandatos constitucionales y legales.

Así las cosas, en función al deber constitucional consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política orientado a fortalecer las organizaciones solidarias, y en razón al impacto de orden económico que implica la prórroga de la toma de posesión, resulta razonable la suspensión de la toma con el fin de que el Gobierno pueda emitir la correspondiente resolución verificando el estricto cumplimiento de las situaciones fácticas que pueden llevar a mantener la intervención.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI, establece que el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga superior a los (2) dos años de la toma de posesión para administrar cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SEGUNDA: Que la agente especial y el revisor fiscal solicitaron a esta Superintendencia la prórroga extraordinaria de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC, teniendo en cuenta que aún se encuentran en ejecución varias de las actividades para el desarrollo completo del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, por ende este ente de Supervisión dio aval a dicha solicitud de prórroga.

TERCERA: Que tal y como lo indica el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI de la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020, esta Superintendencia por medio de los radicados 20241000267601, 20241000267591 y 20241000267581 del 04/07/2024, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la agente especial con el fin de que se realicen los trámites propios de su competencia.

CUARTA: Que la medida de intervención de toma para administrar ordenada por esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022 fue notificada el 15 de julio de 2022.

QUINTA: Que a la fecha el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se ha pronunciado respecto de la solicitud de prórroga extraordinaria de toma de posesión para administrar que fue solicitada por la agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC.

SEXTA: Que una vez transcurridos los (2) dos años de la ejecución de la medida establecidos en el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se evidenció que la toma de posesión para administrar vence el 15 de julio de 2024, por lo que en aras de garantizar el debido

Continuación de la Resolución Por la cual se suspende el término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

proceso, el principio de legalidad y los fines constitucionales señalados para la protección especial de las organizaciones solidarias, está Superintendencia encuentra pertinente suspender los términos de la toma de posesión para administrar por un (1) mes hasta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronuncie de fondo respecto de la solicitud extraordinaria de prórroga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender por un (1) mes el término del proceso de toma de posesión para administrar ordenada por medio de la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, en contra de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9 con domicilio principal en el municipio de Sosaina-Cundinamarca, en la dirección Carrera 3 No 3 – 01, e inscrita en la cámara de comercio de Facatativá.

ARTÍCULO 2.- Suspender por un (1) mes las funciones y facultades otorgadas por medio de la Resolución No. 2023100008375 del 03 de noviembre de 2023 a la señora **BETTY FERNÁNDEZ RUIZ**, identificada con C.C. No. 36.152.463 en su calidad de agente especial y señor **ALFONSO SÁNCHEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660 en su calidad de revisor fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

ARTÍCULO 3.- Notificar electrónicamente del contenido de la presente resolución a la agente especial y al revisor fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9 de conformidad lo estipulado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

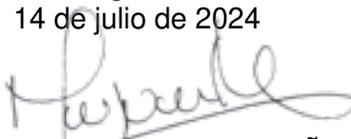
ARTÍCULO 4.- Ordenar a quien corresponda la inscripción de la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa antes citada.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos previstos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de su ejecución inmediata.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
14 de julio de 2024



MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
SUPERINTENDENTE CÓDIGO 0030 GRADO 25

Proyectó: Jean Paul Ortiz Camacho
Jorge Andres Mora Mendez
Raiza Posada Cotes
Revisó: Jhaniel Jimenez Gutierrez

Continuación de la Resolución Por la cual se suspende el término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.